



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	9%
Box y lucha	11%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	13%
Circos	7%
Corridas de Toros y peleas de gallos	11%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	9%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante Tesorería Municipal, por causas imputables al sujeto de este impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o



derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Catastro Municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- a) Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- b) Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.



- c) Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- d) Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada a catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional Universitaria.



Las personas contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% la cual se enterá en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

II.- CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

III.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.



4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:



- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación procedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2026, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

6.- Horas de máquina.

V.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.



- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Multa por concepto de control canino.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de



Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Madera	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.177200 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.177200 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.598749 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.177200 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.177200 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.177200 %
ISR Bienes Inmuebles	1.177200 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.177200 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.671964 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.671964 %



VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**
1.324626 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**
0.671964 %



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coeficiente de

distribución

1.175027 %

4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

IX.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 2.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:



- 1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2026, durante el mes de enero, con efectos generales.
- 2.- Asimismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

**APOYO A GRUPOS
VULNERABLES**

ARTÍCULO 3.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).



Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO 4.- Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León, Chihuahuita y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en



consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto.

Así mismo se considerará a las colonias más vulnerables de la cabecera municipal, siendo estas: Antigua pista de aterrizaje, Col. Benito Juárez, Ampliación Los Ojitos y la Viñata.

ARTÍCULO 5.- En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COMUNIDADES,
RURALES, Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O
POPULAR**

ARTÍCULO 7.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Madera y refiriéndose a vivienda de interés social, cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de



multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año; y vivienda de interés popular que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 la Unidad de Medida y Actualización al año elevada al año, la tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada en esta Ley.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones



de regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales y adquisición de vivienda nueva de interés social y/o popular del Municipio de Madera. Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin la regularización de los terrenos Municipales ubicados en la cabecera municipal y cuyo único objetivo es la titulación de estos, se otorga un estímulo del 40% sobre el valor total del terreno, cuya tarifa se especifica en la presente Ley.

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO 8.- Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:

- a) El avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- b) El valor catastral.
- c) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:



I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2026.



En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Madera, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

TARIFA

II. DERECHOS	
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio, por metro cuadrado	0.01 UMAS
2.- Asignación de número oficial	1.6 UMAS
3.- Avalúos	3.4 UMAS
4.- Elaboración de planos	3.4 UMAS
5.- Elaboración de planos con división	5.2 UMAS
II.2.- Licencias de Uso de Suelo	
1.- Cambio de uso Industrial a Urbano, por metro cuadrado	0.02 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

2.- Cambio de uso Urbano a Industrial por hectárea	16.9 UMAS
3.- Cambio de uso Rústico a Industrial por hectárea	16.9 UMAS
4.- Cambio de uso Rústico a Urbano por hectárea	11.3 UMAS
5.- Cambio de uso Comercial a Urbano, por metro cuadrado	0.02 UMAS
6.- Cambio de uso Urbano a Comercial, por hectárea	11.3 UMAS
7.- Cambio de uso Habitacional a Comercial, por m ² .	
a) De 1 a 50 m ²	0.5 UMAS
b) De 1 a 75 m ²	0.4 UMAS
c) De 1 a 100 m ²	0.3 UMAS
d) De 101 m ² en adelante	0.2 UMAS



8.- Por autorización de cambio de uso de suelo	20 UMAS
9.- Actualización uso de cambio de Suelo	30.0 UMAS
II.3.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.1 UMAS
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m ² , mensual	0.1 UMAS
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por m ² , mensual	0.1 UMAS
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ² de pago	0.1 UMAS
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	2.6 UMAS



La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

a) De asfalto, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	6.0 UMAS
b) De concreto, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	10.0 UMAS
c) Empedrado, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	4.0 UMAS
4.- Banquetas y bardas	1.0 UMAS
5.- Subdivisión, fusión de lotes y re lotificación.	
a) Urbano por metro cuadrado	0.02 UMAS
b) Rústico por hectárea	4.8 UMAS
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	4.8 UMAS
7.- Demolición de bienes por metro cuadrado	0.06 UMAS



II.4.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudios de ingeniería, etc., serán fijadas por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

II.5.- Cementerios municipales

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 6 años	10.0 UMAS
2.- Actualización de tierra, fosa y marca por cada tres años	5.0 UMAS
3.- Exhumaciones	20.0 UMAS
4.- Licencia para colocar lápida en fosa	3.0 UMAS
5.- Licencia trabajos de albañilería en fosa	2.0 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

6.- Traspaso de Títulos	3.0 UMAS
II.6.- Servicios generales en los rastros	
1. Sacrificio:	
a. Matanza por cabeza de ganado mayor	1.6UMAS
a.1. Sello de carne fresca procedente fuera del Municipio que deberá presentarse en el Rastro Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	0.2 UMAS
a.2. Refrigeración por cabeza de ganado mayor	2.6 UMAS
b. Matanza por cabeza de ganado menor	1.0 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

b.1. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	0.2 UMAS	
b.2. Refrigeración por cabeza de ganado menor	0.5 UMAS	
2. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto No. de Cabezas	Importe por pase en Pesos	
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

	51 a 100	\$ 80.00
	101 en delante	\$ 150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en delante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	101 en delante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en delante	\$ 1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

	101 en delante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en delante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en delante	\$ 150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00
	101 en adelante	\$ 200.00

3. Uso de corrales:

a) Ganado mayor por cabeza, diario	1.0 UMAS
b) Ganado menor, por cabeza, diario	0.5 UMAS
4. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	0.5 UMAS

5. Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:



a) Bovino y equino por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	2.0 UMAS
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	0.7 UMAS
6. Derecho por degüello:	
a) Por cabeza de ganado mayor	2.0 UMAS
b) Por cabeza de ganado menor	0.7 UMAS
7. Refrigeración por cabeza de ganado menor	0.5 UMAS
8. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo (Estas cuotas deberán darse a conocer a los usuarios).	
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	1.0 UMAS
2.- Expedición y llenado de documentos para trámites de Traslación de Dominio	2.0 UMAS
3.- Certificado de residencia o Carta de Identidad.	2.0 UMAS
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	2.0 UMAS
5.- Certificado de buena conducta	1.0 UMAS
6.- Certificado de no antecedentes policiacos	2.0 UMAS
7.- Certificado de modo honesto de vivir	1.0 UMAS
8.- Certificado para consulado	10.0 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

9.- Certificado Testimonial	3.0 UMAS
10.- Certificado de dependencia económica	1.0 UMAS
11.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	10.0 UMAS
b) Finca	3.0 UMAS
c) Lote	2.0 UMAS
12.- Otras certificaciones	1.0 UMAS
13.- Reposición de documentos	1.0 UMAS
14.- Certificado de no adeudo de pavimento	1.0 UMAS



15.- Certificado de no adeudo predial	1.5 UMAS
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros:	
a) Por hora	0.04 UMAS
b) Por mes	0.67 UMAS
c) Semestral	3.51 UMAS
2. Estacionamiento en batería o exclusivo para centros comerciales por cajón de estacionamiento anual.	2.0 UMAS
II.9.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, industriales y de servicios	
1. Ambulantes con puesto semifijo	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO NO.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

a) Autorización por instalación (semestral)	3.0 UMAS
b) Ambulantes locales, diario	0.5 UMAS
2.- Ambulantes, con puestos foráneos por día	1.56 UMAS
3.- Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro cuadrado	
a) Comerciantes locales	5.0 UMAS
b) Comerciantes Foráneos	10.0 UMAS
c) En el caso de la ocupación de los terrenos durante las fiestas patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia Municipal y su pago se hará de forma anticipada.	
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos en casetas instaladas (por aparato telefónico cuota anual)	20.0 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 | P.O.

5.- Ocupación de terrenos fuera del panteón Municipal durante el día 2 de noviembre	2.0 UMAS
II.10.- Servicio Público de Alumbrado	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.	
Cuota fija mensual	0.20 UMAS
II.11.- Aseo y recolección de basura	



1.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual	42.0 UMAS
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	0.10 UMAS
II.12.- Por peritaje e inspección	
1.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	20.0 UMAS
2.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	2.0 UMAS
3.- Por cada inspección general	20.0 UMAS
4.- Revisión de extinguidores, por unidad	1.0 UMAS
5.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta por 200 metros cuadrados de construcción	3.40 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

6.- Por cada metro adicional	0.03 UMAS
II.13.- Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota anual)	
1.- Espectaculares	50.0 UMAS
2.- Colgantes	5.0 UMAS
3.- Bandera	5.0 UMAS
4.- Paleta	5.0 UMAS
II.14.- Por los servicios que preste la Secretaría	
1. Por inspección de normativa en eventos:	
1.1 Bodas y XV años	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

a) En discos	8.0 UMAS
b) En Salones	18.0 UMAS
c) Eventos en comunidades	15.0 UMAS
1.2. Baby Shower:	
a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	3.0 UMAS
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	10.0 UMAS
1.3. Despedidas de Soltera:	
a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	3.0 UMAS
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	10.0 UMAS



1.4. Bautizos:

a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	3.0 UMAS
-----------------------------------	----------

b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	10.0 UMAS
----------------------------------	-----------

1.5. Convivios familiares

a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	3.0 UMAS
-----------------------------------	----------

b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	10.0 UMAS
----------------------------------	-----------

2.- Bailes populares con grupo musical foráneo	30.0 UMAS
--	-----------

3.- Inauguraciones de negocios con alcohol	10.0 UMAS
--	-----------

4.- Inauguraciones de negocios sin alcohol	4.0 UMAS
--	----------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

5.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	6.0 UMAS
6.- Posadas navideñas en salones de fiesta	6.0 UMAS
7.- Anuencias por licencias estatales	170.0 UMAS
8.- Permisos municipales de cerveza	14.0 UMAS
9.- Cambios o actualizaciones a licencias estatales	40.0 UMAS
10.- Servicio de vigilancia por elementos de	6.0 UMAS
11.- Venta de terrenos municipales, por metro cuadrado	1.86 UMAS
II.15.- Por los servicios prestados por el Departamento de Catastro	
1.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

a) Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales (la constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	20.0 UMAS
b) Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales	8.0 UMAS
c) Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores Catastrales.	6.0 UMAS
2.- Por la certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
a) Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor del certificado
b) Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble



3.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
b) Cédula Catastral, por predio/ clave catastral	3.0 UMAS
4.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a) Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS
b) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	0.5 UMAS
c) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral tamaño carta, oficio o doble carta	1.5 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

d) Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1.0 UMAS
5.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea	
a) Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS
b) Por metro lineal aéreo	0.4 UMAS
c) Instalación por poste	100.00 UMAS
d) Uso de la vía pública por poste	5.0 UMAS
e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100.0 UMAS
II.16.- Por los servicios prestados por el Departamento de Desarrollo Forestal	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

1.- Por expedición de formato permiso para transportación de leña en el Municipio por permiso hasta tres metros cúbicos	0.32 UMAS
2.- Servicio de derribo total o poda de árboles en domicilio particular	3.12 UMAS
II.17.- Por los servicios prestados por el Departamento de Servicios Públicos Municipales	
1.- Por recolección de animales muertos:	
a) Menores a 50 kg	0.6 UMAS
b) De 51 a 200 kg	2.1 UMAS
c) De 201 en adelante	4.2 UMAS
2.- Sacrificio Humanitario para canes	3.0 UMAS



II.18.- Por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil

1.- Programa Interno

a). - Grandes Empresas	35.0 UMAS
b). - Medianas Empresas	10.0 UMAS
c). - Pequeñas Empresas	1.0 UMAS
2.- Servicio de ambulancia durante eventos especiales	20.0 UMAS

II.19.- Arrendamiento de Maquinaria

1.- Retroexcavadora (horas máquina)	7.8 UMAS
2.- Motoniveladora (horas máquina)	16.0 UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

3.- Buldócer (horas máquina)	16.0 UMAS
4.- Compactadora Tipo Bailarina (diario)	6.8 UMAS
5.- Vibro compactadora (horas máquina)	11.5 UMAS
6.- Volteo 12 m ³ (por unidad)	9.4 UMAS
7.- Volteo 7 m ³ (por unidad)	5.5 UMAS
8.- Cortadora de concreto (diario)	8.9 UMAS
9.- Trompo (por colado)	31.0 UMAS
10.- Bob Cat (por hora)	6.3 UMAS
11.- Servicio de ambulancia	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

a). - 200 km de distancia	35.0 UMAS
b). - 300 km de distancia	48.5 UMAS
12.- Servicio de grúa	
a). - Arrastre dentro de la cabecera	6.5 UMAS
b). - Arrastre por km	0.5 UMAS
c). - Estadía de corralón (diario)	1.0 UMAS
IV. APROVECHAMIENTOS	
1.- Multa por falta de permiso de degüello	104.0 UMAS
2.- Multa por no limpiar lotes baldíos (Después de 15 días de notificado)	5.2 UMAS



3.- Multa por no limpiar el frente de la propiedad (Después de 15 días de notificado)

a) Para casa habitación	3.2 UMAS
b) Para locales comerciales	5.2 UMAS

4.- Multa por obstruir vía pública (Después de 15 días notificado).

5.- Multa por falta de permiso para transportación de leña.	
a) Primera Multa	10.4 UMAS
b) Reincidencia	31.2 UMAS
c) Segunda Reincidencia	52.0 UMAS

6.- Multa Control Canino



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

a) Primera multa	0.5 UMAS
b) Reincidencia	1.0 UMAS
c) Segunda reincidencia	1.5 UMAS
7.- Multas de Catastro:	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial conforme a lo siguiente:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos	5
III. Predios Suburbanos	10



Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Madera 2026

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Madera, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$ 9,256,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ -
Derechos	\$ 5,165,000.00
Productos	\$ 601,000.00
Aprovechamientos	\$ 545,000.00
Otros Ingresos	\$ 3,050.00
Total de Ingresos Propios / Locales	\$ 15,570,050.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 77,495,242.91
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 13,742,736.39
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 2,800,296.51
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 2,075,406.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 5,085,613.32
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 1,898,538.12
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 343.10
ISR Bienes Inmuebles	\$ 317,843.87



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 1,253,852.89
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 537,365.53
Recaudación Federal Participable (\$ (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	-
Fondo ISR	\$ -
Total de Participaciones Federales	\$ 105,207,239.62

Aportaciones

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 20,866,901.39
--	------------------

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$ 27,309,760.00
--	------------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$ 25,367,588.00
---	------------------

Total de Aportaciones	\$ 73,544,249.39
------------------------------	-------------------------

Convenios

Convenios	\$ -
-----------	------

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales	\$ -
-----------	------

Estatales	\$ -
-----------	------

Total de Otras Participaciones y Aportaciones	\$ -
--	-------------



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0431/2025 I P.O.

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de
Financiamientos)**

Empréstitos	\$	-	
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-	
Total Ingresos Extraordinarios		\$	-
Ingresos Totales / Globales			\$ 194,321,539.02